NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de julio de 2022**.**

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de julio de 2022**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Manuel Enrique Ballesteros Díaz
Demandado	Manuel Naar Pico y Eduardo Enrique Corrales Sandom
Radicado	23 417 40 89 001 2014 00297 00

1. Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución el día 27 de septiembre de 2018, y **el proceso se encuentra inactivo desde el día 23 de octubre de 2019**, día en el cual se elaboró y entrego título judicial a favor de parte demandante, es decir la referida inactividad es de **más de 2 años 8 meses**. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 2 literal B del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

> ***"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.***
>
> ***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"***

En tal virtud, este Despacho judicial,

R E S U E L V E:

Primero: **Decretar** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: De conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción. En caso que se materialice el desglose, se levantará acta donde conste la entrega, se digitalizará y cargará en TYBA y OneDrive, para que haga parte del expediente.

Cuarto: Ejecutoriado la presente providencia, se dispone su archivo, realizando las anotaciones correspondientes en los distintos sistemas de gestión y control, que lleva este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2014 00297 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4a7f20a70f5a68eed62bcef8ea3fef46f531255ea1260a6d1851670470b5319
Documento generado en 05/07/2022 06:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica